

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entrasno.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Rentas, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valor de franqueo.

Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE NOTICIAS se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... ..	Francos. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALNEOS Y CAMARIAS.....)	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por seis meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para su pago.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores, no pague el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Guillermo Barco Arroyo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Cáceres como autor del delito de asesinato de Juan García Grande:

Teniendo en cuenta el móvil del delito y las demás circunstancias del caso:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Guillermo Barco Arroyo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de León Vicente Fernández Carnicero y Pascual Muñoz Lillo, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Toledo, como autores del delito de asesinato de Antonio Gómez Choco:

Teniendo en cuenta el sincero arrepentimiento de los dos penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, el cual proponía sólo el indulto de Pascual Muñoz, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á León Vicente Fernández Carnicero y á

Pascual Muñoz Lillo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Evaristo Iglesias Quiroga pidiendo indulto de la pena de dos años de prisión correccional en que se conmutó el resto de la de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Lugo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo sufrió diez años de la pena de reclusión y ha cumplido más de la mitad de la de prisión correccional, durante cuyos dos períodos ha observado buena conducta y héchose acreedor por su comportamiento á la consideración de sus Jefes:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Evaristo Iglesias Quiroga del resto de la pena de dos años de prisión correccional que está sufriendo.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetano Malea Ferrer pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo durante la última epidemia colérica, y que lleva cumplidos once años y diez y nueve meses de su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cayetano Malea Ferrer del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón y Francisco Cerezales Crespo, pidiendo indulto de seis penas de arresto mayor,

dos de cuatro meses y un día y cuatro de dos meses y un día cada una que la Audiencia de León les impuso en causa por seis delitos de estafa.

Teniendo en cuenta la escasa importancia del daño causado y que los reos llevan cumplida más de la mitad de las penas durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado prueba de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón y Francisco Cerezales Crespo del resto de los diez y seis meses y seis días de arresto mayor á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por el Real decreto de 17 de Marzo de 1893, que reformó la demarcación notarial de la isla de Cuba, se introdujo una nueva categoría entre la primera y la segunda de las entonces existentes, con la denominación de capital de provincia para adaptar la clasificación de aquellas á la actual división territorial en provincias y asimilarla á la que rige en la Península, á cuyos Notarios se hallan también asimilados los de Ultramar por el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Agosto de 1891.

Esta reforma en la clasificación de las Notarías, y la supresión y creación de Colegios notariales que conforme al art. 23 del reglamento orgánico del Notariado de 29 de Octubre de 1873, han tenido lugar en las capitales de Puerto Príncipe, Matanzas y Santiago de Cuba, por haberse suprimido la primera de las Audiencias territoriales y creado las dos últimas, ocasionó una desigualdad en la categoría de los que estaban desempeñando alguno de dichos cargos, habiéndose producido ya reclamaciones de algunos interesados que hacen preciso dictar una disposición aclaratoria para que no se perjudiquen derechos adquiridos y sean propuestos á Notarios que siendo de igual categoría, y que solo por la circunstancia accidental de encontrarse ejerciendo sus cargos en poblaciones donde se ha establecido Audiencia territorial ó fijado la capitalidad de provincia, han resultado beneficiados para aspirar á los turnos de concurso ó traslación.

En la necesidad, por consiguiente, de salvar estas desigualdades armonizando los derechos de todos los Notarios de la isla de Cuba, no sólo para el efecto de aspirar á dichos concursos y traslaciones dentro de la expresada isla, sino también á las que se anuncien en la Península, y para las permutas que entre ellos pueden concederse, y no existiendo precedentes análogos en la legislación peninsular, con relación á la clase notarial, sin duda por no haber ocurrido el caso de supresión y creación de provincias y Audiencias, se ha considerado

lo más conveniente tomar como norma las disposiciones que relativamente á los Registros de la propiedad contiene el decreto de 2 de Mayo de 1881, por el que se varió la clasificación de los mismos, y que han sido confirmadas en el de 10 de Julio de 1893, por el que se ha vuelto á reformar dicha clasificación, cuyas reglas, dirigidas á no consolidar las nuevas categorías que se conceden hasta que transcurra un determinado número de años, parecen las más propias para obtener el objeto indicado.

Acceptada la reforma propuesta por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por el Ministerio de Gracia y Justicia, que ha sido también previamente consultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1894.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra y Bermúdez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios de Puerto Príncipe que se hallaban desempeñando su cargo en dicha población en 16 de Abril último, fecha de la publicación en la *Gaceta de la Habana* del Real decreto de 17 de Marzo anterior, sobre reforma de la demarcación notarial, conservarán para todos los efectos legales la categoría de Notarios de capital de Colegio que anteriormente tenían.

Art. 2.º Los Notarios que á la fecha de la publicación en la *Gaceta de la Habana* del referido Real decreto servían Notarías que, según el art. 2.º del mismo pasaron á clase superior, es decir, que siendo antes de cabecera de distrito notarial pasaron á serlo de capital de provincia ó de Colegio notarial, no consolidarán su nueva categoría para todos los efectos legales, y especialmente para los que determinan los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real decreto, hasta que transcurran cuatro años desde la fecha de la publicación del mismo, si la Notaría que sirven ha pasado á ser de categoría inmediatamente superior á la que tenían, y ocho años si ha pasado á ser de categoría superior en dos grados. En ningún caso puede entenderse que el pase por permuta sirve para consolidar la categoría antes de los cuatro ú ocho años respectivamente.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente, siempre que en lo sucesivo se eleve la categoría actualmente consignada á las Notarías de la isla de Cuba.

Art. 4.º En los informes y datos que el Ministerio de Ultramar debe facilitar á los Decanos de los Colegios notariales de la Península, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1891, cuando solicite ser trasladado á ella algún Notario de Cuba, se hará constar la categoría personal de los Notarios aspirantes, con expresión de si se halla ó no consolidada, y desde cuándo en su caso.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo proponiendo, en virtud de la facultad concedida en el art. 2.º del Código penal vigente en las islas Filipinas, que se conmute por seis meses y un día de destierro la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Manila impuso á Deogracias Rojas y Marqués en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que el reo al cometer el delito lo hizo arrebatado por el impulso de su honra, que suponía mancillada, y que los medios empleados en la ejecución del hecho demuestran que no tuvo intención de causar un mal tan grave como el que produjo, pues sólo tendían á repeler la agresión de que fué objeto por parte de su mujer, con el fin de evitar que aquél conociese al autor de su deshonra:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1877:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua impuesta á Deogracias Rojas Marqués en la causa de que se ha hecho mérito, por la de seis meses y un día de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Clemente Burgos en solicitud de indulto de las penas de seis años de prisión correccional y multas de 400 pesetas que le impuso la Audiencia de Puerto Rico en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes; lleva extinguidas dos terceras partes de su condena; que el hecho no revela en su autor instintos de perversidad, y que no existen motivos para suponer que tuvo intención de causar un mal tan grave como el que produjo:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Clemente Burgos indulto de la tercera parte de las penas de seis años de prisión correccional y multas de 400 pesetas que le fueron impuestas en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de indulto del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de lo criminal de Ponce impuso á Lorenzo Pellicer y Figuerola en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento penitenciario ha observado ejemplar conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que el delito perseguido, dadas las circunstancias que concurrieron en su comisión, no revela instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Lorenzo Pellicer y Figuerola indulto de la tercera parte de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de referencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos García é Izquierdo en solicitud de indulto del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de inmejorables antecedentes, ha observado buena conducta, que el delito no revela en su autor instinto alguno de perversi-

dad y que la vindicta pública se halla satisfecha, de lo cual es testimonio irrecusable el interés que en favor de la gracia solicitada ha demostrado la mayoría de los vecinos del pueblo de Guane:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Carlos García é Izquierdo del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. José Antonio Faquinet y Berini, que sirve el de Agreda y figura en primer lugar de la terna que ha formado esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Antonio Faquinet y Berini.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Abril de 1884. Ha sido Auxiliar interino de esta Dirección general.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 29. Ha sido Registrador interino de Andújar, Valdepeñas, Ciudad Real y La Nava del Rey.

Por Real orden de 10 de Abril de 1894 se le nombró para el Registro de la propiedad de Agreda, del que tomó posesión el 28 de dicho mes y año.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Lillo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Wenceslao Ruiz Almagro, que es electo del de Negreira y figura en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Wenceslao Ruiz Almagro.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Octubre de 1890.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 50. Ha sido Registrador interino de Cuenca, Sacedón, Linares, Sepúlveda y Toledo.

Por Real orden de 10 de Abril de 1894 fué nombrado Registrador de la propiedad de Negreira, de donde era electo.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del regla-

mento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huesca, de segunda clase, á D. Ildefonso Alvarez Navarro, que sirve el de Falset, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Presidentes de Audiencia respecto del alcance de las modificaciones introducidas en la organización de las territoriales por la ley de Presupuestos vigente y el Real decreto de 29 de Agosto último; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que es atribución de los Presidentes de las Audiencias territoriales ejercitar y hacer cumplir la diaria distribución de Salas en su Tribunal y la consiguiente designación de los Magistrados que hayan de constituir en cada caso la de lo civil y la Audiencia provincial, las cuales han de tener por base sus titulares, completándose con los de otra Sección ó Sala que el servicio requiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios destinados á prestar sus servicios en el territorio de la Audiencia de Las Palmas han solicitado la excedencia con posterioridad á la Real orden de 5 de Octubre último, y las repetidas manifestaciones hechas á este Ministerio por el Presidente de dicho Tribunal encareciendo la conveniencia para el servicio de que aquellos se posesionen de sus cargos, dieron lugar á que en el proyecto de ley de Presupuestos presentado por el Gobierno de S. M. á las Cortes, se estableciera la concesión de ciertas ventajas á los funcionarios electos que se embarcaran para su destino y prestasen después servicio en las referidas islas durante cierto tiempo. No pudiendo llevarse por ahora á la práctica aquel proyecto, subsisten las dificultades que los funcionarios encuentran para posesionarse de sus cargos por lo penoso del viaje y los gastos que éste supone, y siendo por otra parte de urgente necesidad poner remedio á los perjuicios que la falta de personal ocasiona á la pronta Administración de justicia en el territorio de la mencionada Audiencia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas vacantes de la carrera judicial y del Ministerio fiscal pertenecientes al territorio de la Audiencia de Las Palmas, se anunciarán á concurso en la GACETA DE MADRID por término de quince días, durante cuyo plazo podrán acudir á solicitarlas los funcionarios excedentes de la categoría á que la vacante correspondía.

2.º Serán preferidos para obtenerlas los excedentes que cuenten mayor tiempo de servicio en la carrera.

3.º En el caso de que hubiera que declarar desierto el concurso por falta de aspirantes, el Ministro proveerá la vacante en el excedente á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes dos plazas de Magistrados de la Audiencia territorial de Las Palmas, la de Teniente fiscal de la provincial de aquellas islas y el Juzgado de primera instancia de la misma capital, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 del mes actual, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes las soliciten en instancia que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de quince días.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Subsecretario, G. de la Fuente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación núm. 83 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Chiclana, se caduquen los siguientes capitales: 154'26 pesos en el crédito núm. 276, de Alejandro Jara Rebollo; 40'17 en el del núm. 385, de Félix Orellana Rodríguez; 180'15 en el del núm. 414, de Gumersindo Peña Dolán, y 165'09 en el del número 419, de Manuel Pérez Valenciano, por no haber sido reclamados.

2.º Que el resto del importe de los mencionados cuatro créditos se reconozca en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
276	4'72	1'27	5'99	2'09
385	3'06	0'82	3'88	1'35
414	1'85	0'49	2'34	0'81
419	11'28	3'04	14'32	5'01

á favor de los regimientos de Infantería de Canarias, Burgos, Covadonga y Canarias, respectivamente, para que estos Cuerpos se reintegren de las mismas cantidades que anticiparon á los interesados.

Y 3.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 521 créditos de dicha relación números 1 á 23, 25 á 35, 37, 38, 40 á 48, 50 á 60, 62 á 92, 94 á 103, 105, 106, 108 á 114, 116 á 145, 147 á 190, 192 á 201, 203 á 210, 212, 214 á 222, 224 á 243, 246, 248 á 254, 256 á 275, 277 á 281, 283 á 301, 303 á 384, 386 á 398, 400 á 408, 410 á 413, 415 á 418, 420 á 431, 433 á 458, 460 á 479, 481 á 512, 514 á 532, 534 á 544 y 546 á 554, después de hechas las rectificaciones siguientes ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Numero de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
147	82'89	22'38	105'27	36'84
274	182	49'14	231'14	80'99
373	78	»	78	27'30
503	79'92	21'57	101'49	35'52
231	180	48'60	228'60	80'01
262	154'70	41'76	196'46	68'76
361	167'34	36'81	204'15	71'45
515	26	4'94	30'94	10'82
523	182	45'50	227'50	79'62

cuyos 521 créditos, con más la parte reconocida de los números 276, 385, 414 y 419, ascienden á 74.149'71 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 13.260'81 por los intereses devengados; en junto, á 87.410'52, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 30.591 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y caducados, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha ordeno á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 30.591 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las

provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 376.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de fecha 11 del actual; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza á D. Bruno Solano, Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, consignada en el mismo art. 7.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

GRIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la cátedra numeraria de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la expresada asignatura á D. Pedro Rodríguez de la Torre con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley á los Profesores numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1894.

GRIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Pedro Rodríguez de la Torre.

Nombrado Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz por Real orden de 8 de Julio de 1887, en virtud de concurso.

Encargado desde 1.º de Octubre de 1888 hasta 31 de Mayo de 1889 de la clase de Dibujo de Figura de dicha Escuela por enfermedad del Profesor numerario de la Sección tercera.

En el curso de 1889 á 1890, por las mismas circunstancias, estuvo también encargado de la clase desde 8 de Octubre hasta 4 de Diciembre de dicho año, en que fué su clausura por el estado ruinoso de los locales.

En el curso de 1890 á 91 siguió encargado desde 20 de Enero á 31 de Mayo, continuando regentando la clase desde 9 de Noviembre hasta 31 de Mayo de 1892.

Nombrado Profesor de Dibujo del Antiguo y Adorno, copia del yeso, en la Escuela de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén.

Nombrado Profesor encargado de la clase de Acuarela sobre porcelana, cristal, cuero, etc., de señoritas, por la Junta de gobierno de la Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz en sesión por ésta celebrada el 10 de Febrero de 1892.

Pensionado por la Excm. Diputación provincial de Jaén para continuar sus estudios en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

En el curso de 1870-71 obtuvo por oposición premios ordinarios en las asignaturas de Dibujo del Natural y del Antiguo y Ropaje de dicha Escuela.

En 27 de Diciembre de 1876 le fué adquirido un cuadro de que es autor titulado «Antes de continuar el retrato», con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura.

En 1878 se le otorgó una Encomienda de Isabel la Católica á propuesta de la Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén, por su cuadro titulado «Alcanza rá?», primer premio en la Exposición provincial celebrada en dicha ciudad.

En la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1881 obtuvo una medalla de tercera clase por un cuadro titulado «En la Sacristía.»

Por Real orden de 30 de Abril de 1888 fué nombrado Ayudante numerario de Dibujo elemental de Figura (sección de señoritas), de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz en virtud de concurso á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

En 4 de Marzo de 1891 fué nombrado Secretario del Claustro de Profesores de dicha Escuela.

En 7 de Junio de 1891 fué nombrado Académico de número de la provincial de Bellas Artes de Cádiz.

En el concurso anunciado para proveer la cátedra de Dibujo de Figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla en 4 de Noviembre de 1892 fué propuesto en cuarto lugar por el Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 375

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 95 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	José Acosta Sánchez.....	13	351	1651	5977
2	D. Juan Amado Boudet.....	51617	3613	55230	19390
3	D. José A. gamasola Rubio.....	24094	5782	29876	10456
4	José Altamirós Estrada.....	182	»	182	6370
5	Francisco Andrés Ramos.....	20970	»	20970	7339
6	Antonio Abledo Sánchez.....	16393	3934	20327	7114
7	Ramón Álvarez Decal.....	65	1560	8060	2821
8	Rafael Azu Diez.....	19736	5344	25140	8799
9	Antonio Aguado García.....	13104	»	13104	4586
10	Pedro Aparicio Conde.....	9643	867	10510	3678
11	Francisco Alacria Paicón.....	1240	»	1240	434
12	Antonio Alonso González.....	17166	4634	218	7630
13	Andrés Alvarado Muñoz.....	145	3915	18415	6445
14	Salustiano Astudillo Valle.....	10827	108	10935	3827
15	José Alvarado Guzmán.....	182	4914	23114	8089
16	Andrés Avelino Pizarro.....	19782	3758	23540	8239
17	José Alberto Acha.....	26	702	3302	1155
18	Francisco Alberich Herrera.....	18868	3962	22830	7990
19	Eusebio Amador Santos.....	182	3094	21294	7452
20	Manuel Amador Ros.....	13	351	1651	577
21	Francisco Acedo Ros.....	13	026	1326	464
22	Ignacio Amo Montaner.....	182	4914	23114	8089
23	Ignacio Ayuso Martín.....	14183	3829	18012	6304
24	Ignacio Arago Marzal.....	182	182	18382	6433
25	Pablo Aramburo Arrieta.....	9060	2446	11506	4027
26	Valentín Aróstegui Urbita.....	13	351	1651	577
27	Félix Aloy Puig.....	11817	»	11817	4135
28	Juan Andrade Negreira.....	182	4914	23114	8089
29	L. On Aguado Palomino.....	182	4914	23114	8089
30	Manuel Aragudo Cruz.....	182	4914	23114	8089
31	Nolasco Alvaraz Céspedes.....	26	702	3302	1155
32	Lino Anaya Ambrosio.....	26	702	3302	1155
33	Vidal Aranz Acuña.....	17409	»	17409	6093
34	Ruferto Arcante Eguidarzu.....	13	351	1651	577
35	Pedro Adán Sáez.....	182	3276	21476	7516
36	Modesto Antón Pérez.....	13830	2627	16457	5759
37	Manuel Armellán Zafilla.....	6267	1378	7645	2675
38	Joaquín Albardi Mendigorria.....	26	702	3302	1155
39	Epifanio Andrés García.....	16061	»	16061	5621
40	José Arranz Fernández.....	4373	874	5247	1836
41	Valentín Asenjo Quintanilla.....	12284	2579	14863	5202
42	Manuel Álvarez Incógnito.....	182	3276	2476	7516
43	Nicolás Alemany Monnes.....	182	2176	2176	7516
44	Juan Acedo Martín.....	12260	2942	15202	5320
45	Timoteo Alonso Martín.....	182	3094	2294	7452
46	Antonio Aparicio Segura.....	16928	4962	20990	7346
47	Vicente A. ver Bartol.....	17987	496	22303	7806
48	Pedro Ambrosio Cipriano.....	39	4953	4953	1703
49	Alfonso Antonio Ródenas.....	143	2002	16302	5705
50	Miguel Alba García.....	182	4914	23114	8089
51	Diego Bañón Más.....	182	4914	23114	8089
52	José Boro Bruchet.....	10780	2910	13690	4791
53	Antonio Bando Blandino.....	16124	4134	20558	73
54	Manuel Beltrán Puig.....	143	1001	15301	5355
55	Miguel Borrás Sabater.....	30	810	3810	1333
56	Francisco Barroco López.....	20919	5648	26567	9298
57	Jaime Busquet Barba.....	13	351	1651	577
58	Ignacio Boque Codina.....	13	»	13	455
59	Joaquín Borrás Arch.....	13281	3585	16866	5903
60	Leocadio Barroco Brígido.....	182	1274	19174	6815
61	Domingo Balaguer Llojara.....	182	1456	19656	6879
62	Valentín Barnartés Amador.....	18542	3152	21694	7592
63	Cristóbal Barragán Rosas.....	14584	3937	18521	6482
64	Ramón Buján Bahiño.....	14465	144	14609	5113
65	Juan Bergallo Giebert.....	14633	3950	18583	6504
66	Francisco Barreiro González.....	15751	»	15751	5512
67	Francisco Bellón Gil.....	182	4914	23114	8089
68	José Veites Exposito.....	21616	»	21616	7565
69	Pedro Breba Exposito.....	182	»	182	6370
70	José B. lido García.....	15951	»	15951	5582
71	Julián B. litz Martínez.....	182	4914	23114	8089
72	Miguel Barrachina Colomina.....	117	3159	14859	52
73	José Bernabejo Olmedo.....	14425	»	14425	5048
74	José Bello Bello.....	17015	»	17015	5955
75	Narberto Barrio Fraile.....	13	351	1651	577
76	Sebastián Batalla Langa.....	14697	3674	18371	6429
77	Antonio Blanco Hidalgo.....	39	»	39	1365
78	Antonio Balda Mora.....	182	3640	21840	7644
79	Francisco Canicer Trull.....	182	»	182	6370
80	Matías Campos Fichel.....	182	»	182	6370
81	Domingo Cotarelo Lombardía.....	182	»	182	6370
82	Florentino Casado Villaplana.....	182	»	182	6370
83	Juan Casas Forist.....	29428	»	29428	10299
84	Dionisio Diego Conde.....	19796	5344	25140	8799
85	Antonio Cañizares Sánchez.....	182	4914	23114	8089
86	Rafael Caballero Alonso.....	14413	3314	17727	6204
87	Francisco Calviño Iglesias.....	14451	3905	18352	6423
88	Benito Casado Sánchez.....	182	4914	23114	8089
89	Fausto Cerezo Sánchez.....	16651	4495	21146	7401
90	Maximino Castro Valle.....	182	4914	23114	8089
91	José Cortés Barceló.....	182	4004	22204	7771
92	Ruperto Cisnero Blanco.....	1416	623	1444	505
93	José Couz Subirá.....	17956	»	17956	6284
94	Domingo Cruz Oresja.....	16164	1778	17942	6279
95	Miguel Calvo Orbe.....	177	4779	22479	7867
96	Antonio Calvo Manzano.....	4071	407	4478	1567
97	Francisco Calvillo Cañeta.....	182	182	18382	6433
98	Manuel Campos Martínez.....	182	4914	23114	8089
99	José Canallita Gómez.....	143	»	143	5005
100	Antonio Canellas Gil.....	13548	2980	16528	5784
101	José Oleg Arenas.....	182	4914	23114	8089
102	José Castro García.....	12025	»	12025	4208
103	Bartolomé Carroza Gallardo.....	17063	3753	20816	7285
104	Pedro Oleg Arenas.....	7459	149	7608	2662
105	Gregorio Conde Pérez.....	16927	4570	21497	7523
106	Francisco Cobos Vilche.....	11701	2106	13807	4832
107	Termino Casas Alonso.....	117	1404	13104	456
108	Manuel Cas Canal.....	65	1755	8255	2889

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	José Carmona Vázquez.....	26	7'02	33'02	11'55
110	Fernán Cisneros Hernández.....	182	49'14	231'14	80'89
111	Rafino Collantes Bojo.....	173'53	41'64	215'17	75'30
112	Francisco Campos Calzada.....	169'81	»	169'81	59'43
113	Lucio Cambronero Fernández.....	216'02	49'68	265'70	9'99
114	Ramón Carmona Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
115	Pascual de la Cuadra Martín.....	182	1'82	183'82	64'33
116	Paulino Carricero Pérez.....	157'43	42'50	199'93	69'97
117	José Castañón Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
118	José Cabañas Pardo.....	161'96	34'01	195'97	68'58
119	Carlos Cereza González.....	240'55	64'94	305'49	106'92
120	Juan Calzas Monroy.....	39	5'07	44'07	15'42
121	Eugenio de la Cruz Expósito.....	182	38'22	220'22	77'07
122	Anselmo Castrillo Merino.....	79'61	»	79'61	27'86
123	Francisco Campos Jiménez.....	172'77	»	172'77	60'46
124	Paulino Cayia Martínez.....	13	1'43	14'43	5'05
125	Gregorio Cascallana López.....	182	49'14	231'14	80'89
126	José Castañón Abella.....	13	3'51	16'51	5'77
127	Manuel Cereza Fernández.....	15'43	»	15'43	5'40
128	D. Castor Casanova Rodríguez.....	719'55	172'69	892'24	312'28
129	D. Vicente del Campo López.....	600	»	600	210
130	Francisco Caro Naves.....	610'40	85'45	695'85	243'54
131	Pascual Díaz Alvarez.....	13	2'86	15'86	5'55
132	Alfonso Díaz Peñalver.....	176'57	47'67	224'24	78'48
133	Bernardo Durán Castro.....	39	8'19	47'19	16'51
134	Miguel Dura Casilla.....	182	49'14	231'14	80'89
135	José Doménech Granage.....	148'43	37'10	185'53	64'93
136	Antonio Díaz Santos.....	163'60	39'26	202'86	71
137	Antonio Duquesa Oliva.....	165'86	44'78	210'64	73'72
138	Domingo Díaz Martín.....	177'68	44'27	221'95	77'47
139	Raimundo Díez González.....	148'60	40'12	188'72	68'05
140	Pedro Díaz Lage.....	182	»	182	63'70
141	Eugenio Díaz García.....	164'05	»	164'05	57'41
142	Luis Díaz Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
143	Mariano Díez Calleja.....	119'84	32'95	152'79	53'26
144	Basilio Escudero Escudero.....	194'59	52'53	247'12	86'49
145	Juan Espinosa López.....	154'90	41'82	196'72	68'85
146	José Espinosa Suárez.....	182	43'68	225'68	78'98
147	Norberto Expósito Velázquez.....	176'20	»	176'20	61'67
148	Buenaventura Espejo Marcos.....	83'49	22'54	106'03	37'11
149	Antonio Expósito Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
150	Francisco Enrique Ventura.....	52	14'04	66'04	23'11
151	Francisco Espinosa Alcalde.....	182	49'14	231'14	80'89
152	Baltasar Escudero Mijangos.....	182	»	182	63'70
153	Bias Esquetín Lora.....	49'14	231'14	280'28	80'89
154	Sebastián Expósito Nobo.....	145'20	34'84	180'04	63'01
155	Gil Ferrer Marimón.....	145'51	36'37	181'88	63'45
156	José Fernández Casanova.....	182	49'14	231'14	80'89
157	Francisco Fernández del Amo.....	182	»	182	63'70
158	Juan Fornesa Leiva.....	26	7'08	33'02	11'55
159	Fernando Florencio Pulido.....	182	»	182	63'70
160	José Fuentes Hernández.....	136'95	4'10	141'05	49'36
161	Pedro Fernández González.....	168'34	40'40	208'74	73'05
162	Gregorio Fidalgo Prieto.....	212'15	10'60	222'75	77'96
163	Nicasio Fernández Ruidíaz.....	161'18	43'51	204'69	71'64
164	Pío Formo Sellés.....	182	49'14	231'14	80'89
165	Francisco Fábregat Nogués.....	182	49'14	231'14	80'89
166	Tomás Fernández Molina.....	169'31	»	169'31	59'25
167	Antonio Fenoy Muro.....	150'18	»	150'18	52'56
168	Fulgencio Fernández Rodríguez.....	117'46	22'31	139'77	48'91
169	Julián Fleites.....	157'90	37'89	195'79	68'52
170	D. Manuel Fidalgo Mezquita.....	7'54	»	7'54	2'63
171	Manuel Fernández Díaz.....	237'11	54'53	291'64	102'07
172	Manuel Fernández Pérez.....	182	»	182	63'70
173	D. Antonio Fernández Fernández.....	174'81	»	174'81	61'18
174	Ceferino Fernández Sanchez.....	143'60	»	143'60	50'26
175	Inocencio Fernández Iglesias.....	173'90	»	173'90	60'86
176	Félix Franco-Barrio.....	180'42	48'71	229'13	80'19
177	Domingo Fernández Alcobendas.....	182	49'14	231'14	80'89
178	Fabián Faus Mañquez.....	144'27	38'95	183'22	64'12
179	Tomás Fuerte Delgado.....	182	49'14	231'14	80'89
180	Antonio Fernández Sanabre.....	101'83	1'01	102'84	35'99
181	Francisco Ferreras Sepúlveda.....	26	3'02	3'02	11'55
182	Ventura Fernández Servia.....	63'03	»	63'03	22'06
183	León Fernández Marín.....	156	»	156	54'60
184	Felipe Fernández Cornejo.....	36'15	»	36'15	12'65
185	Antonio Fernández Seguera.....	182	43'68	225'68	78'98
186	Tomás Franco Padral.....	36'88	8'77	45'65	15'87
187	Esteban Folgueras Ortega.....	13	»	13	4'55
188	José Felú Liadó.....	182	49'14	231'14	80'89
189	Joaquín Fígol Domingo.....	104'98	23'09	128'07	44'82
190	Juan Fernández González.....	294'14	79'41	373'55	130'74
191	Nicolás Fernández López.....	113'06	30'52	143'58	50'25
192	Onofre Fernández Martínez.....	91	»	91	31'85
193	D. Vicente Gómez Parraga.....	11'24	3'03	14'27	4'99
194	José García Laderos.....	100'90	27'24	128'14	44'84
195	Pablo García Bermúdez.....	39	9'36	48'36	16'92
196	Ventura González Brela.....	26	7'02	33'02	11'55
197	Pascual González Montejó.....	26	7'02	33'02	11'55
198	Justo Gómez Gómez.....	182	»	182	63'70
199	Fernando Jiménez Martín.....	99'83	»	99'83	34'94
200	Melchor Gracia Expósito.....	171'10	46'19	217'29	76'05
201	Antonio García Orat.....	43'73	»	43'73	15'30
202	Valentín González Navas.....	13	3'51	16'51	5'77
203	Antonio Gavilanas Ramos.....	182	»	182	63'70
204	Francisco García Miravalles.....	47'88	12'92	60'80	21'28
205	Francisco Guillermo Paredes.....	182	40'04	222'04	77'71
206	José Jiménez Lora.....	181'85	»	181'85	63'64
207	Manuel Gascón Alberón.....	156	42'12	198'12	69'34
208	Martín Gil Domingo.....	7'04	»	7'04	2'46
209	Ignacio Gras Cervera.....	174'51	47'11	221'62	77'56
210	Mariano García Vega.....	182	49'14	231'14	80'89
211	Antonio García Bretón.....	204'41	51'10	255'51	89'42
212	Diego García López.....	182	»	182	63'70
213	Felipe González González.....	174'41	1'74	176'15	61'64
214	Ambrosio García Tena.....	182	5'46	187'46	65'61
215	Sebastián Gabín Asó.....	13	3'51	16'51	5'77
216	Benito García Fernández.....	30'45	8'22	38'67	13'53
217	Antonio González Soler.....	182	49'14	231'14	80'89
218	Juan Grande Urbina.....	182	45'50	227'50	79'82
219	Gregorio García Illana.....	84'46	22'80	107'26	37'54
220	Policarpo Jiménez Sánchez.....	13	3'25	16'25	5'68
221	Juan García López.....	120'55	26'52	147'07	51'47
222	Juan Grijalba Rico.....	169	45'63	214'63	75'12
223	Jerónimo Gasco Laredo.....	13	3'25	16'25	5'68
224	José Jiménez Manzano.....	167'13	45'12	212'25	74'28
225	José Gordo Gordo.....	100'61	27'16	127'77	44'71
226	Felipe García García.....	266'59	63'98	330'57	115'69
		152'12	41'07	193'19	67'61

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
227	Pedro Gómez Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
228	José González Ferreño.....	182	36'40	218'40	76'44
229	Casimiro González Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
230	Victoriano González López.....	134'56	36'33	170'89	59'81
231	Lisardo Gonzalez Lafuente.....	180	14'40	194'40	68'04
232	Pedro Guirado Molina.....	57'72	15'78	73'50	25'65
233	Domingo García Ruiz.....	176'02	>	176'02	61'60
234	Santiago García Montes.....	30'88	>	30'88	10'80
235	Vicente Galiano Ubeda.....	182	>	182	63'70
236	D. Agapito González Llanos.....	139'37	>	139'37	48'77
237	Alfonso García Hidalgo.....	182	>	182	63'70
238	Nicomedes Garrido Solana.....	182	43'68	225'68	78'98
239	Ginés Gausach Suñol.....	21'01	5'67	26'68	9'33
240	José Gisbert Cabrera.....	182	49'14	231'14	80'89
241	Felipe García Fernández.....	170'21	45'95	216'16	75'65
242	Juan Jerónimo Novo.....	55'23	0'55	55'78	19'52
243	Cristóbal García Garrido.....	49'99	11'99	61'98	21'69
244	Diego Jiménez Manchón.....	158'42	42'77	201'19	70'41
245	Pablo González Alvarez.....	44'51	>	44'51	15'57
246	José García Simón.....	117	31'59	148'59	52
247	Luciano Gaitero Martínez.....	182	>	182	63'70
248	Dámaso Giráldez Veloso.....	52	14'04	66'04	23'11
249	Blas Hernández Ayala.....	153'17	41'35	194'52	68'08
250	Manuel Hernández Ayala.....	168'53	45'50	214'03	74'90
251	Aquilino Hernández Soto.....	49'42	>	49'42	17'29
252	José Hermoso Alonso.....	156	42'12	198'12	69'34
253	Angel Hernández García.....	130	35'10	165'10	57'78
254	Valentín Hurtado Fernández.....	155'15	41'89	197'04	68'96
255	José Hernández Encinas.....	114'99	2'29	117'28	41'04
256	Lucas Hernández Jiménez.....	136'16	36'76	172'92	60'52
257	José Herrero Torrente.....	18'43	>	18'43	6'45
258	Luis Hormigo Moreno.....	37'29	10'06	47'35	16'57
259	Francisco Hermoso Molano.....	165'80	44'76	210'56	73'69
260	Manuel Chamorro Gonzalez.....	171'24	46'23	217'47	76'11
261	Juan Chaparro Pains.....	182	49'14	231'14	80'89
262	Plácido Chamorro Pardo.....	154'70	34'03	188'73	66'05
263	José Charpell Charpell.....	143	38'61	181'61	63'56
264	Manuel Chao Magadán.....	62'36	16'83	79'19	27'71
265	Gregorio Ibáñez García.....	26	>	26	9'10
266	Antonio Illas Font.....	147'01	>	147'01	51'45
267	Adelino Isarts Balaguer.....	150'36	1'50	151'86	53'15
268	Pedro Isla Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
269	Manuel de la Iglesia Herrera.....	182	49'14	231'14	80'89
270	Dimas Iglesias Telles.....	172'20	>	172'20	60'27
271	Juan Hinojosa Gálvez.....	142'10	34'10	176'20	61'67
272	Tomás Iglesias Martín.....	70'28	17'57	87'85	30'74
273	Joaquín Izquierdo Villanueva.....	143	38'61	181'61	63'56
274	Vicente Jabato Salas.....	193'82	52'33	246'85	86'15
275	Vicente Julia Antón.....	143'89	30'21	174'80	60'83
276	Alejandro Jara Rebollo.....	158'98	>	158'98	55'64
277	Ramón Labaila Carceller.....	182	>	182	63'70
278	Juan Lázaro Caso.....	164'80	9'88	174'68	61'13
279	José Lombardía Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
280	Julian López García.....	137'26	37'06	174'32	61'01
281	José Linares Fajardo.....	173'14	46'74	219'88	76'95
282	Fulgencio López Muñoz.....	146'06	>	146'06	51'12
283	José Lidón Orente.....	126'86	12'68	139'53	48'83
284	Cristóbal Lozano Blanco.....	170'95	20'51	191'46	67'01
285	Agustín López González.....	182	1'82	183'82	64'33
286	Manuel Lorente López.....	169'22	16'92	186'14	65'14
287	José Lavara Sáenz.....	190'56	51'45	242'01	84'70
288	Antonio Lorenzo Vidal.....	177'15	47'83	224'98	78'74
289	Domingo López Fontal.....	159'98	43'19	203'17	71'10
290	Paulino López Aldecoa.....	182	1'82	183'82	64'33
291	Bartolomé Lino Ruiz.....	133'19	31'96	165'15	57'80
292	Antonio López Iglesias.....	162'18	>	162'18	56'76
293	Francisco Lascos Aguilar.....	182	49'14	231'14	80'89
294	Manuel López Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
295	José Lucas Ruiz.....	65'03	>	65'03	22'78
296	Maximino Linares Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
297	Josquín Limón Serra.....	52	14'04	66'04	23'11
298	Agustín López Gómez.....	162'25	43'80	206'05	72'11
299	Valentín Lalla Alvarez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
300	Miguel Llusar Astor.....	101'43	27'38	128'81	45'08
301	D. José Llovell Bartoméu.....	719'82	107'97	829'79	289'72
302	Bonifacio Lorente Delgado.....	116	>	116	40'60
303	Juan Más Candela.....	135'93	2'71	138'64	48'52
304	Domingo Martínez Merino.....	43'55	8'71	52'26	18'29
305	Juan Montaña López.....	209'10	48'09	257'19	90'01
306	Juan Mazón Fernández.....	177'99	40'93	218'92	76'62
307	Aurelio Miranda Pizarro.....	216'02	>	216'02	75'60
308	José Martín Salanova.....	149'69	40'41	190'10	66'53
309	Juan Martín Aguado.....	182	49'14	231'14	80'89
310	Juan Martín Bautista.....	26	7'02	33'02	11'55
311	Santiago Muñoz Trespaderne.....	13	3'25	16'25	5'68
312	Gregorio Martínez Corral.....	182	49'14	231'14	80'89
313	Andrés Monserrat Roselló.....	182	>	182	63'70
314	Antonio Moreno Segovia.....	136'37	32'32	169'09	59'18
315	José Miguel Ros.....	151'14	27'20	178'34	62'41
316	Miguel Murillo Cuquerella.....	147'43	16'21	163'64	57'27
317	Antonio Mingoranza Cobos.....	157'51	3'15	160'66	56'23
318	Elias Martínez González.....	182	49'14	231'14	80'89
319	Francisco Menarques Plaza.....	33'57	1	34'57	12'09
320	José Mestre Cladera.....	167'84	45'31	213'15	74'60
321	Lorenzo Manera Fábregas.....	39	10'53	49'53	17'33
322	Gregorio Moreno Hermosilla.....	212'15	57'28	269'43	94'30
323	Blas Miñana Pizarro.....	182	49'14	231'14	80'89
324	Atanasio Maestro Fernández.....	212	57'28	269'48	94'30
325	Pablo Mitjans Mitjans.....	213'44	>	213'44	74'70
326	Rufino Martínez Cazo.....	26	5'20	31'20	10'92
327	José Monje Torres.....	135'82	29'88	165'70	57'99
328	Bernardo Martín Mateo.....	182	43'68	225'68	78'98
329	Manuel Magro Ribera.....	13	3'51	16'15	5'77
330	Antonio Martín Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
331	Francisco Martínez Blas.....	52	2'08	54'08	18'92
332	Tomás Muñoz Mencías.....	161'39	38'73	200'12	70'04
333	Jaime Maña Ventura.....	182	25'48	207'48	72'61
334	Manuel Morilla Torralba.....	182	45'50	227'50	79'62
335	Juan Martín Monero.....	157'53	28'35	185'88	65'05
336	Ignacio Mayuna Lovens.....	13	3'51	16'51	5'77
337	Mariano Muñoz Jiménez.....	182	43'68	225'68	78'98
338	Antonio Moreno Carrasco.....	90'42	24'41	114'83	40'19
339	Pedro Macho Liébano.....	175'74	>	175'74	61'50
340	José Mingo López.....	162'56	43'89	206'46	72'25
341	Vicente Mon Miralles.....	20'25	5'46	25'71	8'99
342	Tomás Marconell Pérez.....	63'03	17'01	80'04	28'01
343	Bernardo Moreno Muñoz.....	197'96	41'57	239'53	83'83
344	D. Emilio Muñoz Sevillano.....	90	15'30	105'30	36'85
345	D. Antonio Montaña Suárez.....	114'13	22'82	136'95	47'93

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
346	Ramón Martelo Guzmán.....	182	>	182	63'70
347	D. Guillermo Martínez Palacios.....	387'65	69'77	457'42	160'09
348	Manuel Marín Alcántara.....	131'19	>	131'19	45'91
349	Agustín Martín Fernández.....	158'03	42'66	200'69	70'24
350	Ramón Mossells Villanueva.....	183'84	40'44	224'28	78'49
351	Agustín Mestre Lluvería.....	13	3'51	16'51	5'77
352	Tomás Marugán Ruiz.....	182	10'92	192'92	67'52
353	Pablo Marcuna Maset.....	46'29	10'18	56'47	19'76
354	Tomás Martínez García.....	182	>	182	63'70
355	Pedro Martínez Martínez.....	162'93	>	162'93	57'02
356	Antonio Martínez Busillo.....	178'97	42'95	221'92	77'67
357	Antonio Molinero Jiménez.....	182	>	182	63'70
358	Domingo Montaner Mar.....	69'83	17'45	87'28	30'54
359	Pablo Martín Moreno.....	182	>	182	63'70
360	Polonio Moreno Cañadilla.....	131'14	32'78	163'92	57'37
361	José Monje Barbero.....	167'34	38'48	205'82	72'03
362	Domingo Mollada Antolín.....	152'12	36'50	188'62	66'01
363	Alejo Monje Antolín.....	182	>	182	63'70
364	Melitón Mateo Ibáñez.....	117	31'59	148'59	52
365	Pedro Molina Jurado.....	104	28'08	132'08	46'22
366	Angel Morandeira.....	52	14'04	66'04	23'11
367	Ignacio Marqui Aimerich.....	119'32	32'21	151'53	53'03
368	Pedro María Latorre.....	26	7'02	33'02	11'55
369	Marcos Moral Iglesias.....	182	49'14	231'14	80'89
370	Sebastián Muñoz Candón.....	182	49'14	231'14	80'89
371	Pablo Moral Ubach.....	39	>	39	13'65
372	Fernán Narzabal Oñate.....	167'38	45'19	212'57	74'39
373	Jaime Nicolás Soler.....	112	>	112	39'20
374	Antonio Najarro Mariano.....	46'29	>	46'29	16'20
375	Gregorio Nebraska Castillo.....	26	4'68	30'68	10'73
376	Andrés Navarro Morales.....	171'70	24'03	195'73	68'50
377	Jorge Nabais Donoso.....	163'74	1'63	165'37	57'87
378	Diego Naranjo Domingo.....	76'04	>	76'04	26'61
379	Antonio Oriola Freire.....	39	10'53	49'53	17'33
380	León Orozco Prádenas.....	294'14	70'59	364'73	127'65
381	Francisco Oliva Montoya.....	97'54	>	97'54	34'13
382	Faustino Orellana Alarza.....	182	49'14	231'14	80'89
383	Pedro Ortega Artiaga.....	182	49'14	231'14	80'89
384	Enrique Ortiz Barroso.....	109'83	26'35	136'18	47'66
385	Félix Orellana Rodríguez.....	43'23	>	43'23	15'13
386	José Oliveras Chaperá.....	156	42'12	198'12	69'34
387	Juan Arenal Seril.....	78	21'06	99'06	34'67
388	Fausto Poderoso Villares.....	158'38	>	158'38	55'43
389	Romualdo Pilo Cristobal.....	216'02	54	270'02	94'50
390	Lucio Picazo Posada.....	182	1'82	183'83	64'33
391	Cándido Peña Moreno.....	182	40'04	222'04	77'71
392	Sebastián Palacios Marín.....	182	27'30	209'30	73'25
393	Simón Pérez Gómez.....	123'99	7'73	131'72	47'82
394	Clemente Pobajones Amado.....	182	30'94	212'94	74'52
395	Francisco Peña García.....	182	1'82	183'82	64'33
396	Diego Pulido Rodríguez.....	207'06	45'55	252'61	83'41
397	Juan Paredes Munuera.....	100	>	100	35
398	Juan Palomares López.....	26	>	26	9'10
399	José Puente Orán.....	78	>	78	27'30
400	Luis Poso Gil.....	29'34	7'98	37'26	13'04
401	Francisco Picado Sánchez.....	167'35	38'49	205'84	72'04
402	Justo Pino Pollino.....	105'57	28'50	134'07	46'92
403	Mateo Picón Piguera.....	39	10'53	49'53	17'33
404	Santiago Peroy Benítez.....	39	10'53	49'53	17'33
405	Eugenio Pizarro Calderón.....	168'08	28'57	196'65	68'82
406	Martín Pérez Sánchez.....	212'15	40'30	252'45	88'35
407	José Pinilla Gudell.....	835	225'45	1.060'45	371'15
408	Juan Pons Valera.....	182	>	182	63'70
409	Luis Palandarias Merced.....	34'22	>	34'22	119'07
410	Juan Pascual Landas.....	182	49'14	321'14	80'89
411	José Pacheco Pinto.....	182	43'68	225'08	78'98
412	Vicente Pascual Morales.....	182	>	182	63'70
413	José María Pérez Bravo.....	145'09	39'17	184'26	64'49
414	Gumersindo Peña Dolán.....	182	>	182	63'70
415	Vicente Pereira Rodríguez.....	13	3'25	16'25	5'68
416	Miguel Pernas Juoneda.....	182	49'14	231'14	80'89
417	Juan Pezo Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
418	Demetrio Palomino Amador.....	182	30'94	212'94	74'52
419	Manuel Pérez Valenciano.....	176'37	>	176'37	61'72
420	Juan Prados Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
421	Pedro Plano Murillo.....	26	0'78	26'78	9'37
422	Juan Pelomo Carrasco.....	159'00	38'35	197'35	69'35
423	Julián Pulido Benito.....	182	41'86	223'86	78'35
424	Isidro Palomar Moreno.....	182	40'04	222'04	77'71
425	Indalecio Pelegrín Iglesias.....	182	43'68	225'68	78'98
426	Juan Pallarols Tristan.....	92'95	25'09	118'04	41'31
427	Cristobal Plata León.....	159'57	39'89	199'46	69'81
428	D. Francisco Pulido Benito.....	156'40	39'10	195'50	68'42
429	José Pujantes Alarcón.....	152'62	41'20	193'82	67'83
430	Enrique Padrón Fons.....	170'87	42'71	213'58	74'75
431	Celedonio Quintana Manrique.....	182	40'04	222'04	77'71
432	Domingo Quejas Seinza.....	182	49'14	231'14	80'89
433	Pedro Bellón Puella.....	182	>	182	63'70
434	José Rivera Jeioe.....	39	5'46	44'46	15'56
435	Juan Rosendo López.....	117	31'59	148'59	52
436	Bias Rivas Albert.....	106'16	28'66	134'82	47'18
437	Peladio Roca Vilanova.....	13	3'51	16'51	5'77
438	Antonio Roderó Garrido.....	182	40'04	222'04	77'71
439	Manuel Rull Martínez.....	49'53	13'37	62'90	22'01
440	Francisco Roldán García.....	182	49'14	231'14	80'89
441	Sebastián Ramírez Martín.....	64'55	17'42	81'97	28'68
442	Nicolás Raga Sánchez.....	13	3'51	16'51	5'77
443	Jacinto Rodríguez Martín.....	201'02	50'25	251'27	87'94
444	Jorga Rosaura Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
445	José Rodríguez Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
446	Antonio Rubio Tinoco.....	149'80	1'49	151'29	52'95
447	Francisco Martínez Oreste.....	26	6'50	32'50	11'37
448	Perfecto Rodríguez López.....	158'91	42'90	201'81	70'63
449	Eugenio Ramos Sancha.....	182	34'58	216'58	75'80
450	Joaquín Ramos Tomás.....	182	49'14	231'14	80'89
451	Manuel Rodríguez Incógnito.....	74'46	20'10	94'56	33'09
452	Antonio Rodríguez Bermúdez.....	144'18	25'95	170'13	59'54
453	Jaime Robert Soler.....	182	49'14	231'14	80'89
454	Antonio Rodríguez Lucas.....	182	>	182	63'70
455	Antonio Romo Cantero.....	182	>	182	63'70
456	D. Juan Rodríguez Busque.....	30	2'10	32'10	11'23
457	Camilo Romero Domínguez.....	200'80	24'09	224'89	78'71
458	Juan Ruiz Calle.....	182	>	182	63'70
459	Tomás Rubio Guillén.....	119'72	>	119'72	41'90
460	Antonio Rodríguez Busque.....	130	>	130	45'50
461	Bartolomé Real Paeza.....	182	>	182	63'70
462	Alonso Rodríguez Fernández.....	176'88	47'75	224'63	78'82
463	Gaspar Rico Estévez.....	124'87	33'71	158'58	55'50
464	Rafael Rubio Alcázar.....	133'30	31'99	165'29	57'85

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
465	Tomás Ramiro Duchas.....	65	1755	8285	2889
466	Vicente Rodo Sancho.....	16653	4496	21149	7402
467	Manuel Romero Navarro.....	39	1053	4953	1733
468	Nicolas Ruiz Bravo.....	117	2925	14625	5168
469	Miguel Ruiz Yegua.....	182	182	182	6370
470	Ignacio Ros Florenza.....	78	2106	9906	3467
471	Antonio Ramos Holgado.....	91	2457	11587	4044
472	Miguel Sánchez Arias.....	182	182	182	6370
473	José Salvador Vernet.....	26	598	3198	1119
474	Mamés S. Cristóbal Gracia.....	16809	16809	16809	5883
475	José Sánchez de la Cruz González.....	16216	16216	16216	5675
476	Saturdino San Pedro Lucógnito.....	182	1274	19474	6815
477	Vicente Santos Blas.....	16425	4434	20859	73
478	Cipriano Suárez Macías.....	17392	4695	22087	7730
479	Felipe Sal Méndez.....	13158	13158	13158	4605
480	Juan Simón Borralde.....	12898	12898	12898	4514
481	Raimundo Sánchez Huertas.....	11149	2675	13824	4898
482	Manuel Juano Benítez.....	16701	4509	21210	7423
483	Lucas Senano Sauz.....	9275	2504	11779	4122
484	Juan Soler Gauer.....	26	624	3224	1123
485	José Sacca Bernal.....	6203	124	6327	2214
486	Miguel Serrano Hernández.....	17347	4683	22030	7710
487	Juan Sánchez López.....	13	13	13	455
488	Nemesio Sáez Arciniega.....	3028	666	3694	1292
489	Jerónimo Balgado López.....	11056	2211	13267	4643
490	José Sabirat Saiz.....	13	351	1651	577
491	Francisco Saco Corio.....	182	4914	23114	8089
492	Juan Sáez Mosquera.....	21912	5916	27828	9739
493	José Subirat Leisán.....	13	351	1651	577
494	Sebastián Soría Eataban.....	18335	4950	23285	8149
495	Cándido Sánchez Martín.....	182	4914	23114	8089
496	Juan Saverito Ramos.....	14188	14188	14188	4665
497	José Sevillano Arroyo.....	13201	13201	13201	4620
498	Manuel Sevillano Arroyo.....	11790	11790	11790	4126
499	Antonio Segura Moya.....	19429	582	20011	7003
500	Manuel Sánchez Gómez.....	12603	12603	12603	4411
501	D. Manuel Saseta Lacorzana.....	31840	318	32158	11255
502	Ramón S. Martín Antolín.....	14944	1643	16587	5805
503	Demaso Saldaña Fraile.....	8028	2167	10195	3568
504	Mariano S. Juan Clemente.....	20202	5454	25656	8979
505	Antonio Sánchez Cuadrado.....	182	182	182	6370
506	Joaquín Sánchez Aguilar.....	16185	4369	20554	7193
507	Francisco Soriano Ruiz.....	17882	4828	22710	7948
508	Ambrosio Santa María.....	19705	5320	25025	8758
509	Francisco Silvent Espi.....	8624	2069	10693	3742
510	Eusebio Sánchez Gómez.....	182	4914	23114	8089
511	Antonio Sandino Sánchez.....	5328	1438	6766	2368
512	Francisco Santa María López.....	10158	2031	12189	4266
513	José Santiago Luque.....	9078	9078	9078	3177
514	José Segarra Pell.....	52	1404	6604	2311
515	Juan Salinas Agois.....	26	702	3302	1155
516	Eusebio Sola Sánchez.....	91	1001	10101	3535
517	Silvestre Sanz Lafuente.....	39	1053	4953	1733
518	José Taboada Rodríguez.....	14204	3835	18039	6313
519	Clemente Torres Canal.....	23018	4373	27391	9586
520	Francisco Torres Muntada.....	26	624	3224	1123
521	Pascual Toledo Núñez.....	6937	6937	6937	2427
522	Juan Turro Alaman.....	13	351	1651	577
523	Apollinar Teresa Serrano.....	182	4914	23114	8089
524	Francisco Terán Alegre.....	182	1274	19474	6815
525	Cayetano Tades Merlón.....	182	4914	23114	8089
526	Andrés Torreiro Ordía.....	14746	14746	14746	5161
527	José Torral Murte.....	13	013	1313	459
528	Tomás Tejero Méndez.....	182	4914	23114	8089
529	Carmelo Tortosa Agapito.....	182	4914	23114	8089
530	José Teles Navarro.....	17960	4849	22809	7983
531	Eusebio Torrecilla Navarro.....	19796	2573	22269	7829
532	Pedro Tajada Malanfia.....	52	1404	6604	2311
533	Pablo Urgel Socías.....	141	141	141	4935
534	Juan Villanueva Arcas.....	21602	5832	27434	9601
535	Francisco Vega Albrido.....	10961	10961	10961	3836
536	Manuel Vilella Morató.....	182	182	182	6370
537	Antiguo Vielad Bouza.....	182	182	182	6370
538	Quintín Vázquez Fernández.....	17475	4718	22193	7767
539	Ignacio Verges Santisteban.....	17075	341	17416	6095
540	Antonio Vázquez Castillo.....	6844	1437	8281	2898
541	Isabelino Villaloz San José.....	182	3640	21840	7644
542	Zósimo Villarreal Ramos.....	17154	17154	17154	6003
543	Miguel Valle Godos.....	182	4914	23114	8089
544	Manuel Ventura Palanque.....	14830	3559	18389	6436
545	Antonio Vila Pau.....	11722	703	12425	4348
546	José Villaverde Curtado.....	18268	2922	21190	7416
547	Agustín Vidal Monfort.....	182	4914	23114	8089
548	Hermenegildo Vidal Murillo.....	9293	2509	11802	4130
549	José Ventura Expósito.....	4499	1079	5578	1952
550	Pedro Vidal González.....	182	3822	22022	7707
551	Blas Zumel Sanz.....	25508	25508	25508	8927
552	Antonio Zaragoza García.....	13481	13481	13481	4718
553	Francisco Zayas Antón.....	16555	4469	21024	7358
554	Manuel Zamorano Jiménez.....	182	4914	23114	8089
TOTAL.....		79.03545	13.45593	92.49138	32.36939

Madrid 9 de Julio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Denda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 31 de Diciembre de 1879, con los números 86.155 de entrada y 20.446 de registro, correspondiente al depósito en metálico de 3.500 pesetas, ingresado por D. Ramón Escofet y de Fabrer, para garantir el cargo de Centador de la Fabrica de Tabacos de Bilbao, que desempeñó D. Modesto Escofet y de Fabrer, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general;

en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 6 de Mayo de 1893.—El Director general, Luis del Rey. X—203

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 24.506, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1892 á favor de Doña Gregoria Martínez Ruiz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—121—2

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción, uno, número 410, de la acción núm. 291.794, y el otro, núm. 468, de las cuatro, números 56.163 á 166, expedidos por este establecimiento en 28 de Febrero y 19 de Julio de 1883 respec-

firmemente, á favor de las Memorias fundadas en la villa de Ujúé por D. Francisco Garraiz y D. Joaquín Oroquieta, patronos el Prior y Cabildo de la Iglesia parroquial de dicha villa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo

de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-202

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	28 Julio 1894.	21 Julio 1894.	PASIVO	28 Julio 1894.	21 Julio 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	198.205.560'54	198.205.560'54	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	231.909.713'25	230.611.020'17	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	54.723.928'70	54.483.274'02	Ganancias y pérdidas.....	3.511.444'41	3.047.476'13
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.144.230'35	1.110.304'25	{ Realizadas.....	641.106'43	976.873'29
Descuentos.....	123.667.718'94	125.358.933'37	{ No realizadas.....	936.913'575	940.167'075
Préstamos.....	98.649.501'06	99.549.664'51	Billetes en circulación.....	324.589.734'87	324.336.474'33
Efectos á cobrar en el día.....	1.672.940'07	1.365.263'22	Cuentas corrientes.....	24.991.184'75	24.900.211'73
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	34.082.694'58	39.230.107'91
Otros valores de cartera.....	4.965.030'50	4.533.167'18	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	3.741.542'03	2.937.535'53
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617'50	415.390.617'50	Reservas de contribuciones.....	2.105.827'23	884.068'35
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.199.521'95	6.199.521'95	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....		
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	142.915.500	150.891.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-		1.631.202'28
Pagarsés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60	petua.....		54.599.103'89
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.673.202'50	6.610.311'62	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	55.674.826'85	
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per-					
petua.....	329.391'49				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	767.623'89	698.552'64			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.587.113'24	17.586.046'40			
Diversas cuentas.....	38.449.196'57	37.048.805'47			
	1.551.242.936'15	1.557.730.128'44		1.551.242.936'15	1.557.730.128'44

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña María Martínez y Fernes ha solicitado se le expida un nuevo título de Maestra elemental, por extravío del que de igual clase obtuvo en 16 de Enero de 1860.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

No habiéndose podido celebrar en el día de hoy, según estaba anunciada, la subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte Río Madera y anejos, del Estado, en la provincia de Jaén, á causa de no haberse presentado á la hora señalada el Notario que había de levantar el acta correspondiente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes de Julio, á las doce de su mañana, para la celebración del acto, que tendrá lugar en el mismo local que figuraba en el anuncio de subasta.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

15.537. D. Vera Vidal, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de jabones á presión en caldera autoclave.

Expedida en 29 de Marzo de 1894.

15.538. D. J. Gastellas y Baucells, patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial, aplicación de tapillas de algodón, raso de algodón, hilo ó seda bordadas á mano ó á máquina á toda clase de camisetas de punto y calzoncillos.

Expedida en 24 de Marzo de 1894.

15.539. D. Bernardo Puig Buscá, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de papeles, telas ó membranas heliográficas ó sensibles á la luz.

Expedida en 29 de Marzo de 1894.

15.540. D. José Camanellas y Pier, patente de invención por cinco años por un dique flotante deponente, sistema Clark y Standfield.

Expedida en 19 de Abril de 1894.

15.543. D. Manuel Rius y D. Santiago Tapia, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un motor hidráulico magnético eléctrico.

Expedida en 10 de Abril de 1894.

15.544. La Rheinische Copfsfabery Gesellschaft Ewald Holken et C.ª de Barmen (Alemania), certificado de adición á la patente expedida en 9 de Febrero de 1894 por veinte años por un procedimiento para la fabricación del verdadero rojo de Andrinópolis y rosa de Andrinópolis sobre hilos vegetales ovillados, cuyo certificado reca yó sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 18 de Mayo de 1894.

15.545. The Magnet Nailor Company Limited, de Bootk (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en aparatos para el suministro de clavos ó maquinias de clavar cajas y sus semejantes.

Expedida en 17 de Abril de 1894.

15.546. La razón social Besluier Gusstfabrik, etc., Eisen-geiwerci Hugo Hasstung Ahtiangasellschaft, de Berlín (Ale-

maniá), patente de invención por veinte años por unos nuevos barretes para formar las parrillas de los hogares. Expedida en 14 de Abril de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Marzo último, todos los días laborables desde el 30 del actual al 10 de Agosto próximo, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes han sido remesados con el beneficio de giro de 5 por 100, y que los del mes de Febrero, últimamente pagados, también obtuvieron el mismo beneficio en su remesa.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio del corriente, se ha señalado el día 14 de Agosto del mismo, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Agallas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.961 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 128 pesetas y 9 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 26 de Julio de 1894.—El Presidente, José Tomás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Agallas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del mes corriente, se ha señalado el día 14 de proximo mes de Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Catalina de dicha capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 26 de Julio de 1894.—El Secretario, Dr. Pedro Gaspar.—El Presidente, Dr. José M. Blanco, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y destinados en sus direcciones por no encontrar á sus destinatarios, pasados de donde proceden y sus nombres y domicilios.

SEÑALES

- Mondoñedo.—Manuel Pardeiro, Gran Vía, 14, para sería.
- Tenerife.—Villasegura, plaza Oriente, 8 (ausente).
- Bobadilla.—Teodoro, Palma Alta, 12.
- Hellín.—Francisco de Lucio, Mayor, 93, entresuelo derecha.
- Palma.—Andrés Saavedra, sin señas.
- Cercedilla.—Pablo Méndez, Magdalena, 52 duplicado.
- Torrelavega.—Vicenta Gómez Fernández, sin señas.
- Santander.—Unión Marina, Alcalá, 22.
- Avila.—Engracia García Jesús del Valle, 4.
- Barcelona.—Pablo Boch Errandis.
- Almazán.—Gervasio Martínez, Postigo de San Martín, 3.
- Avila. F.—Mario, Signes, 2, tercero derecha.
- Cartagena.—Carlos Montañés, Leganitos, 32.

E. MEDIODÍA

Pamplona.—Juana Lumbrana Eustaquia Caballero, Guttenberg, 3.

ESTE

Colmenar.—Juan Ugalde, Ventas, 2, segundo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NORTE

Eauxbonnes.—Terres, calle Fernando el Santo, 7, Madrid (ausente).
Alcázar.—Toribio Ucero, Palma Alta, 12.
Valladolid.—Salvador Monteiro, San Mateo, 11.

OESTE

Ocaña.—Petra Gutiérrez, Paloma, 10.
Madrid 28 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el arrendamiento del mercado de hierro de la Cebada por término de seis años económicos completos, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas.

1.ª El objeto del arrendamiento es la explotación del mercado de hierro, llamado de la Cebada, destinándole á los fines que hoy cumple, y que consisten principalmente en la contratación por mayor de frutas y verduras; formando también parte del arriendo la utilización de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendos ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.

2.ª Contratado por el Excmo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de romana de villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuadas del presente arriendo, y no sólo serán escrupulosamente respetados por el rematante, si que éste adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio, que podrá ejercerlos libremente.

3.ª El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, fecha en que tomará posesión el rematante, cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.ª El tipo para la subasta será el de 220.000 pesetas anuales.

5.ª El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento lo satisfará el concesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.ª Los gastos de contribución y Seguro de incendios, cuyo tipo actual es por ambos conceptos el de 29.893 pesetas anuales, serán de cuenta del contratista. La Administración municipal podrá verificar el abono, exigiendo el reintegro al concesionario, que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar á este reintegro, se procederá contra la fianza para llevarla á cabo.

7.ª Para concurrir á esta subasta será requisito indispensable acompañar á la proposición un resguardo de depósito provisional por importe de 1.000 pesetas en metálico ó efectos públicos á que ascienda el 5 por 100 del de arrendamiento; toda proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer al interesado.

8.ª El arrendatario afianzará su compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 22.000 pesetas en metálico ó efectos públicos en la forma establecida.

9.ª Las tarifas por que se registrá el concesionario serán como máximo las que figuran en el Apéndice núm. 5 del presupuesto de 1893 á 94, letras A. B. C., y la forma de recaudación la establecida en las bases del mismo.

Para alterar unas ú otras será preciso acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente, sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10. La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas municipales.

11. Para el exacto cumplimiento de cuanto á Policía urbana é Higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo será la encargada de velar especialmente, como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico administrativas, será responsable la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal.

12. Todos los gastos que ocasione este contrato por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasiones la subasta, serán por cuenta del arrendatario.

13. El Ayuntamiento de Madrid subroga todos sus derechos, referentes á la explotación del mercado de hierro de la plaza de la Cebada, con las limitaciones que previene este pliego, y el arrendatario se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el incumplimiento á cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El arrendatario se hará cargo del mercado mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso lo devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó diferencia que no sea consecuencia del uso y trascurso del tiempo.

15. El arrendatario nombrará libremente sus empleados, si bien dará conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento del personal que utilice; comunicará asimismo y someterá á la superior aprobación el reglamento del régimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material.

16. La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el período de duración del contrato, y previa certificación de la Contaduría municipal, que demuestre haber sido cumplidas por aquél todas sus responsabilidades.

17. Las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la forma que autoriza la ley Municipal.

Tarifa á que se refiere la condición 9.ª

TARIFA A

PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario que devengarán los cajones y puestos establecidos en la misma.

Una peseta.

Los cajones números 29 al 36, 53 al 62, 65 al 74, 91 al 98, 101 al 108, 136, 137, 140, 141, 144, 145, 151, 153, 154, 161, 162, 164, 170, 171, 175, 178, 179, 191, 194, 204, 205, 208 al 215, 218 al 222, 224, 225.

Una peseta quince céntimos.

Los cajones números 157, 158.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los cajones números 24, 25, 49, 78, 112, 118, 121, 124, 128, 150, 165, 185, 187, 189, 196, 197, 199, 200.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los cajones números 17 al 23, 28, 39 al 41, 43, 46, 48, 50, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 111, 113, 115, 120, 125, 126, 127, 129, 130, 152, 163, 183, 186, 188, 190, 193, 195, 198, 202, 203, 253, 254.

Una peseta setenta y cinco céntimos.

Los cajones números 12, 13, 16, 44, 45, 82, 83, 116, 117, 122, 123, 132, 133, 182, 230, 231.

Dos pesetas.

Los cajones números 8, 9, 11, 131, 135, 160, 180, 181, 201, 206, 207, 216, 217, 226, 227, 232, 245 al 252, 255 al 258, 261, al 264.

Dos pesetas quince céntimos.

Los cajones números 63, 64, 99, 100, 142, 143, 155, 156, 172, 173, 176, 177.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los cajones números 26, 37, 38, 51, 52, 75, 76, 89, 90, 109, 116, 138, 139, 159, 240 al 244, 259, 260.

Dos pesetas cincuenta céntimos.

Los cajones números 134, 181.

Dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Los cajones números 14, 15, 27.

Tres pesetas cincuenta céntimos.

Los cajones números 147 al 149, 166 al 168.

Cuatro pesetas.

Los cajones números 146, 169.

PAVIMENTO A Y B

Cada metro cuadrado á razón de 0'50 pesetas diarias, y colocando mostrador una peseta diaria.

GLORIETA

Cada uno de los lados de la misma que se arriende, devengará el alquiler de 2 pesetas diarias.

PUESTOS

En el pabellón llamado del agro.

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo, satisfarán 50 céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó envases, se pagará á razón de 0'50 pesetas diarias.

Ocupación de metros de pavimento.

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 0'15 pesetas por los que excedan de los metros que tuvieren concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

TARIFA B

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualesquiera clase de envases.

Pesetas.

Un bulto hasta 10 kilogramos..... 0'05
Un ídem de más de 10 hasta 60 íd..... 0'20
Un ídem de 60 de más hasta 125 íd..... 0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125..... 0'20

PLANTA BAJA

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

Encerraderos.

Los números del 5 al 8 á razón de 0'25 pesetas diarias.
Los ídem 2, 9, 10, 11 y del 14 al 60 á razón de 0'60 íd. íd.
Los ídem 1, 3, 4 y 13 á razón de 0'75 íd. íd.
El ídem 12 á una peseta íd.

Pavimentos.

El núm. 1 á razón de 1'50 pesetas diarias y los demás 1/2 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

Ambulantes.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
Los de agua y demás artículos á 0'25 íd. íd.

TARIFA C

Derechos por introducción de bultos en el mercado al por mayor de verduras, en cualquier clase de envases ó á granel, verduras ó patatas en cualquier clase de envase.

Pesetas.

Un bulto hasta 60 kilogramos..... 0'20
Un ídem pasado de 90 hasta 150 íd..... 0'40
Un ídem por cada 90 kilogramos ó fracción que exceda de 150..... 0'20

Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado pagarán dobles derechos.

Verduras á granel.

Pesetas

Un carro que las conduzca en la caja..... 1
Un ídem que las íd. en la caja, bolsas ó celmo..... 2
Un ídem que las íd. en la caja, íd. y íd..... 3
Un ídem grande que las íd. en íd., íd. íd..... 3'75

El introductor de verduras á granel que se conforme con la tarifa, pagará á razón de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos.

El paso de bultos cuyos derechos de introducción se pagan en este concepto es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuanto pagarán á razón de 0'25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas á razón de 0'25 pesetas diarias.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envases, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho días.

Terminada la hora de mercado y quince minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 0'20 pesetas cada uno.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 11.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 220.000 pesetas anuales.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo marcado en la condición anterior, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 22.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 2º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido

do el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Contaduría de Villa, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

Modelo de proposición

D., por sí ó en representación de, según se justifica con los documentos adjuntos, con cédula personal número, de clase, expedida en á de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total del Mercado de la Cebada por término de seis años económicos completos, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de (en letra) pesetas anuales para el Tesoro municipal. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio central en la Puerta del Sol y la traslación de la actual fuente al sitio que designe el Excmo. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie de nuevo bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, desde la una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 13 de Agosto de 1894, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes del ramo de vías públicas.

Idem id. la rebaja en el tipo de adeudo de la sal.

Idem id. la excepción de derechos para el pan que se consume en Madrid, procedente de otros pueblos.

Idem id. el arriendo por diez años del arbitrio de entrada y de los recreos que puedan establecerse en los Viveros de la Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley Municipal.

Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ANDRAITX

D. Francisco Roselló Bestard, Ayudante militar de Marina del distrito de Andraitx, provincia de Mallorca y Fiscal en una sumaria.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza al inserto disponible, folio 39/89 de este tomo, Guillermo Call Lladó, para que en el término de tres meses comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que por falta de su presentación para ingresar en el servicio estoy instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Andraitx 19 de Julio de 1894.—Francisco Roselló.—Por su mandado, Antonio Juan, Secretario. 2177—M

Juzgados de primera instancia.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se emplaza por el término de un

mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes de D. Anibal Moltó é Izquierdo, mayor de edad, casado con Doña Elena de la Torre y Basavé, General de Brigada en situación de reserva, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, si tuvieren que hacer oposición en el expediente que se sigue á instancia de la Doña Elena, sobre incapacidad y reclusión definitiva de su esposo D. Anibal en el manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Dado en Getafe á 17 de Julio de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, P. H., Teodosio Gómez Platero. X—200

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto penden por virtud de reparto autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Joaquín Rubio y García, sobre secuestro y posesión, en los que se ha acordado sacar á la venta por segunda vez en pública subasta la siguiente

«Finca.—Una casa de nueva construcción sobre un solar situado en la primera sección del ensanche de esta capital, en el punto que titulan la Alcantarilla, entre el canal de Isabel II y el camino llamado del Partidor ó de las Moreras, en la confluencia de la nueva calle de Esquilache, señalada con el núm. 9, que linda por el Norte en una línea de 20 metros 15 centímetros, con solar antiguo propiedad de los herederos de D. Joaquín Menéndez; al Este hace fachada en dos líneas, una de seis metros de longitud al camino del Partidor, y otra de cuatro metros 20 centímetros á la calle de Esquilache; al Sur linda con el solar que perteneció á D. Galo de Castro, hoy del Sr. Rubio García, en una línea de 19 metros y 50 centímetros, y al Oeste con el canal del Lozoya, en una longitud de ocho metros 50 centímetros, afectando la forma de un pentágono irregular, que tiene de superficie 169 metros cuadrados y un decimetro, también cuadrado, que equivalen á 2.182 pies cuadrados 50 décimos de pie cuadrado. De esta superficie se han dejado para ensanche del referido camino del Partidor, por orden de la Dirección del canal, una faja de cinco metros de latitud, que arroja una superficie de 45 metros 57 decímetros cuadrados, equivalentes á 586 pies y 96 décimos de otro, quedando, por tanto, el solar sobre que se halla construida la casa de dos pisos con un terrado y armadura peraltada, reducido á una superficie de 123 metros con 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.595 pies con 54 décimos, también cuadrados.

Y habiéndose señalado para su remate el día 18 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de 18.750 pesetas á que queda reducido el fijado por los contratantes por la rebaja del 25 por 100; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la misma, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor, que se reservará en depósito, en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que el pago del que resulta del remate deberá efectuarse en el término de ocho días siguientes al de su aprobación, y que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, no obstante de existir como tal una certificación librada por el Registrador de la propiedad, que se hallará de manifiesto en la Escribanía, y con la cual habrán de conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—204

MADRID—INCLUSA

En los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y mi Escribanía, promovidos por Doña Joaquina Castarés y Salinas sobre subsanación de errores cometidos al inscribir la defunción de su hija Magdalena Pérez y Castarés, sustanciados en forma, se ha dictado y publicado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1894, D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; vistos los presentes autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Joaquina Castarés y Salinas, mayor de edad y vecina del pueblo de Nuez, provincia de Zaragoza, defendida por el Letrado D. Antonio Sánchez y Santillana y representada por el Procurador D. Ricardo de Murguialday y Cobeña, sobre subsanación de errores sustanciales cometidos en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta capital al inscribir la defunción de Magdalena Pérez y Castarés, hija de la demandante; en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal en la representación que le incumbe....»

Fallo que, estimando la demanda deducida por Doña Joaquina Castarés y Salinas, debo mandar y mando que se proceda á subsanar y rectificar el acta de defunción extendida con el núm. 399 del libro 76 del Registro civil del distrito de Buenavista de esta Corte, á las diez y media de la mañana del día 1.º de Marzo de 1893, consignando en ella que la finca lo fué Doña Magdalena Pérez y Castarés y no Pérez y Castarés, que fué natural de Nuez, provincia de Zaragoza, y no de Nuez, provincia de Badajoz, y que tenía á su defunción cuarenta y siete años cumplidos y no cuarenta y seis, adicionando que era hija de D. Miguel, en lugar de ser ignorado el nombre de su padre; y al efecto, librese orden al Sr. Juez municipal de dicho distrito de Buenavista encargado del Registro civil, acompañando lo testimonio literal de esta sentencia, luego que sea firme, para que en su virtud proceda á rectificar y adicionar dicha inscripción en la forma acordada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.»

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, formalizo y firmo la presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 21 de Julio de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix de Ontiveros. X—199

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía

incoada por D. Arturo Albareda y Falcón, como administrador judicial del abintestado de D. Guillermo Bernaldo de Quirós, contra las personas que tengan interés en la subsistencia de un censo de 21.434 reales de principal, y 1.061 y medio de réditos en cada año al respecto del 5 por 100, impuesto por D. Juan de Olarte y Doña Isabel Hernández Mena, su mujer, en favor del convento de Nuestra Señora de la Victoria, que grava la casa núm. 53 de la calle de Hortaliza de esta Corte; é ignorándose quienes puedan ser en la actualidad dichas personas, las emplazo por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1894.—El actuario, Juan Martos. Y para que se inserte en el *Diario oficial de Avisos* firmo la presente en Madrid á 26 de Julio de 1894.—El actuario, Juan Martos. X—207

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, con la baja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, ó sea por 262.500 pesetas, una casa situada en esta Corte y su calle de Goya, número 37 provisional, manzana 253, que mide una superficie de 717 metros 29 decímetros, equivalentes á 9.287 pies cuatro décimas de otro cuadrados. Para su remate se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el que se celebrará con las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor.

Segunda. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de las 262.500 pesetas.

Tercera. Que el comprador habrá de consignar el precio dentro de los ocho días siguientes á la aprobación de la liquidación de cargas.

Cuarta. Y que el rematante no podrá exigir otros títulos de propiedad que la certificación del Registro, que se ha traído para suplir la falta de aquéllas, la cual, así como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta.

Madrid 19 de Julio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—206

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en la villa de los Hueros y su calle principal, con pajar, corral y solares, que mide la casa 22.920 pies cúbicos, cubiertas las cuadras y pajares, y el corral tiene 31.652 pies cuadrados.

2.ª Una tierra titulada Ejido de las Heras, sita en término de dicha villa, de caber 25 fanegas y 68 céntimos.

3.ª Una dehesa que forma coto redondo, titulada Vieja de los Hueros ó de los Hueros y Villavilla, de pasto y labor y parte sembrada de monte, de 220 fanegas de cabida, sita en término de la referida villa de los Hueros, en el de Villavilla algunas de las porciones agregadas, que son: el Llanillo, que consta de 245 fanegas; el primer cuartel del coto Carnicero, de 110 fanegas; el segundo cuartel de dicho Carnicero, de 154 fanegas; el tercer cuartel del mismo coto Carnicero, de 146 fanegas; los Romelas de 30 fanegas; el Castillejo y laderas de 431 fanegas; cuyas porciones de terreno forman el expresado coto redondo y tienen de cabida 948 fanegas.

4.ª Un terreno nombrado las Solanillas y laderas del barranco Tajón, conocido también por la ladera de San Juan del Viso, término de los Hueros, de cabida 40 fanegas.

Y 5.ª Un terreno erial y labrantío, denominado Cerro del Moral y sus laderas, que tiene de cabida cuatro fanegas y se halla en término de los Hueros.

Salen á subasta las referidas fincas por los tipos siguientes: la primera, por 7.500 pesetas; la segunda, por 3.000 pesetas; la tercera, por 39.000 pesetas; la cuarta, por 2.250 pesetas, y la quinta, por 750 pesetas.

Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las cantidades expresadas; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; y que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Julio de 1894.—V.º B.º=Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—205

PRIEGO

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Ruiz Ariza, alias Tranquilla, soltero, del campo, de edad de diez y siete años, natural y vecino de Almedinilla, hijo natural de Juana Ruiz Ariza, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, y prestar inquisitiva en la causa que le instruyo por lesiones á José Sopera Ruiz; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, que tan luego como lo encuentren lo hagan entender este llamamiento, y con las seguridades convenientes lo comparezcan ante esta Juzgado.

Dada en Priego de Córdoba á 4 de Julio de 1894.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. J—4374

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa Crimi-

del de oficio contra José Castilla López, alias Serraneta, por lesiones a María Isabel Chacón Benilla, de esta vecindad, de veinte años, soltera, prostituta, cuyo actual paradero se ignora.

En dicha causa ha acordado en este día llamar por edictos, que se fijarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la lesionada, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocida por el Facultativo forense, y dé este parte de su estado; aparebiéndose que si no comparece la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 11 de Julio de 1894.—Ricardo Romero.—El actuario, Andrés Ortiz. J—4375

RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción del último periódico oficial que publique este edicto, á Rosalía Parra Gutiérrez, natural y vecina de la villa de Paranta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término expresado, con objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa que se la sigue sobre estafa; previéndole que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 9 de Julio de 1894.—Federico Baudín.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J—4339

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita á D. Rosendo Fouces y Doña Isabel Linares, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirla declaración é instruirle del derecho que les asiste para ser parte, y de renunciar ó no á la interdicción en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en la acequia de Moncada, del término de Pierol, junto al acueducto denominado Rull del Alore, descubierto en la madrugada del día 24 de Mayo último, y que ha resultado ser el de Eduardo Fouces Linares, de veintiocho años de edad, hijo de los expresados D. Rosendo y Doña Isabel, bautizado en la iglesia catedral de Barcelona.

Dado en Sagunto á 9 de Julio de 1894.—Federico Javaloy. Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—4340

SANTA CRUZ DE LA PALMA

El Sr. D. Francisco Lorenzo Montsedeoca, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo á virtud de querrela presentada por el Procurador D. Francisco Morales Duque, á nombre de D. Tomás Martín Machin, vecino de San Andrés y Saucos, contra D. Antonio Martín Hernández y otros, en concepto de Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de dicha villa, por prolongación de funciones, se ha servido disponer que D. Antonio Rodríguez Hernández, vecino de la citada villa, hoy en ignorado paradero, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á rendir declaración; cuyo testigo tiene la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la citación de dicho testigo, libro la presente, de conformidad con lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos procedentes.

Santa Cruz de la Palma 28 de Junio de 1894.—Juan Henríquez Heras. J—4341

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Junio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Obligaciones en cartera, Primer establecimiento, Bancueros, Deudores varios, Fianzas en depósito, Valores en depósito, Capital, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, Acreedores por valores en depósito.

Madrid 30 de Junio de 1894.—Un Administrador Delegado, firmado, L. Waldmann.—El Director, firmado, L. Ribben. X—201

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, núm. 18 423, constituido en este Banco en 6 de Agosto de 1891 por D. Ramón Vives y Burban, consistente en dos obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por pesetas nominales 1.000, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 24 de Julio de 1894.—El Secretario, Emilio Figueras. X—1463

Banco Hispano Alemán (en liquidación).

Se avisa á los señores accionistas de este Banco que el día 3 de Agosto próximo se efectuará la devolución del 25 por 100 del capital desembolsado sobre las acciones.

Para efectuar el pago de esta devolución será preciso presentar las acciones, que serán estampilladas en la Caja social, Salón del Prado, núm. 42, de once de la mañana á tres de la tarde.

El resultado de la liquidación final se repartirá probablemente á fines del corriente año.

Madrid 28 de Julio de 1894.—Los liquidadores, R. M. Lobo.—G. Vogel. X—198

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Rows include Cédula perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones del Tesoro al portador, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Rows include Alhambra, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaca, Jerez Frontera, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Tal.ª la Reina, Ferrol, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1894.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la mañana, 8 de la tarde, 4 de la noche, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Alturas id. con respecto á la media anual, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Julio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Vera, Sevilla, Málaga, Granada, Alcañiz, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Saragosa, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alhambra, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liria, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, PESETAS. Values: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, (Antiguo Herbol), 19, Calle de San Mateo, 43.